



ANEXO II. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA A LA PRIMERA INSTALACIÓN JOVENES AGRICULTORES. AÑO 2013

DATOS SOLICITANTE			
Nombre:			
Apellido 1:		Apellido 2:	
NIF/NIE:		Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	Fecha nacimiento:
Teléfono fijo:		Teléfono Móvil :	
			Recibir SMS Informativo <input type="checkbox"/>
Correo electrónico:			Recibir E-mail Informativo <input type="checkbox"/>
Cónyuge: Apellidos y Nombre:			NIF:

DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
Domicilio:		Nº:	Piso:
		Puerta:	
Código Postal:	Isla:	Municipio:	Nº de FAX :

DATOS REPRESENTANTE			
Nombre:		Apellido 1:	
		Apellido 2:	
NIF:	Nivel de representación: general <input type="checkbox"/> procedimiento <input type="checkbox"/> expediente <input type="checkbox"/>		

DETALLE DE LAS INVERSIONES PARA LAS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN						
Tipo de inversión	Nº Unidades (m ² ; ha; etc.)	Referencia SIGPAC de la/s parcela/s donde va a realizar cada inversión				Presupuesto (Euros)(Sin IGIC)
		Municipio	Pol.	Parc.	Recinto	
Gastos notariales y registrales derivados de la primera instalación.						
Los costes generales, tales como remuneración de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad, adquisición de patentes, hasta un 12% del coste total						
TOTAL PRESUPUESTO (sin IGIC) (EUROS):						€

IMPORTANTE: Deberán cumplimentarse todos los apartados de esta solicitud para poder proceder a la tramitación de la misma

SOLICITA se me conceda la máxima subvención establecida para este tipo de inversión.

AUTORIZO a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, para obtener los datos necesarios para acreditar, el alta de terceros en el Sistema de Gestión Económico Financiero de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFCAN), estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, los datos de identidad mediante el sistema de verificación SVDI/SVDR, así como para poder obtener los datos necesarios para el reconocimiento, seguimiento y control de las subvenciones reguladas en las bases reguladoras de estas subvenciones establecidas en la Orden de 10 de febrero de 2010 (BOC nº 37 de 23.02.10). Así como a los datos del catastro

En _____ a _____ de _____ de 201__

El solicitante (o su representante)

Fdo.:
(no olvide firmar también el resto de páginas de la solicitud)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS

A efectos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales por Vd facilitados serán incorporados a un fichero titularidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, cuya finalidad es la gestión de las subvenciones reguladas en la Orden de 10 de febrero de 2010 (BOC nº 37 de 23.02.10). Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en cualquier momento dirigiéndose por escrito a la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural (Avda. José Manuel Guimerá nº 8, Edif. Usos Múltiples II, planta 3ª, 38071, Santa Cruz de Tenerife y Avda. Alcalde José Ramírez Bethencourt 22, Edificio Jinámar, planta baja, 35004, Las Palmas de Gran Canaria. Sus datos se publicarán con arreglo al Reglamento (CE) nº 1290/2005 y al Reglamento (CE) nº 259/2008 y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de las Comunidades y de los Estados miembros, para salvaguardar los intereses financieros de las Comunidades. Los datos de carácter personal y la información mencionada en el apartado 1 del Reglamento (CE) nº 259/2008 se facilitarán de conformidad con los requisitos establecidos en la Directiva 95/46/CE.

4.- DOCUMENTACIÓN APORTADA

(1) Con la presente solicitud

(2) En anteriores procedimientos a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas y que no ha sufrido modificación alguna

DOCUMENTO	1	2	DOCUMENTO	1	2

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- Que todos los datos de la solicitud son ciertos.
- Que no he realizado los gastos o inversiones objeto de subvención con anterioridad a la solicitud de subvención o del levantamiento del acta de no inicio, salvo los gastos o inversiones realizadas a título de acopio de máquinas, aparatos o materiales de construcción, siempre que el montaje, instalación o incorporación "in situ" no hayan tenido lugar antes de la presentación de la solicitud o del levantamiento del acta de no inicio, así como los correspondientes a honorarios técnicos, estudios de viabilidad, adquisición de patentes o licencias y obtención de permisos.
- Que no estoy incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que recae sobre el solicitante (persona física o jurídica) la carga financiera y es el responsable final de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables.
- Que _____ (*) he recibido ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidos por la administración pública estatal o territorial y los entres públicos o privados. En el caso de que las haya recibido consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas:
_____.

(*) Indicar SI o NO

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

COMPROMISOS ADQUIRIDOS**Me comprometo a:**

- Instalarme como agricultor o ganadero profesional o por primera vez como titular, cotitular o socio de una explotación agraria prioritaria existente, o en cualquier caso, al cumplimiento del requisito consistente en que la explotación en que me instalo alcance la ocupación de 1 UTA en el plazo máximo de dos años, contados desde el momento de la instalación.
- Mantenerme como titular de la actividad que reciba la subvención durante un período mínimo de cinco años, a contar desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, y en el caso de tratarse de bienes inscribibles en un registro público, me comprometo a hacer constar en la escritura la circunstancia anterior señalada y el importe de la subvención concedida, así como a inscribir dichos extremos en el registro público correspondiente.
- A no enajenar o ceder los bienes construidos o adquiridos con la ayuda de estas subvenciones, que tengan la consideración de activos fijos inventariables, en el plazo de cinco años, contados desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención, de conformidad a lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Canarias para el periodo 2007-2013., según el cual el beneficiario solo podrá transferir total o parcialmente su explotación siempre y cuando no vulnere lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, y el nuevo titular asuma el compromiso por el tiempo que le reste, reúna los requisitos para ser beneficiario de estas subvenciones y cuente con la autorización del órgano instructor.
- No destinar las inversiones objeto de subvención a aumentar una producción para la que no pueda encontrarse salida normal al mercado. Para ello se tendrán en cuenta el producto de que se trate, el tipo de inversión y la capacidad actual y prevista. En todo caso, se tendrá en cuenta cualquier restricción de la producción o limitación de la ayuda comunitaria impuesta en virtud de las organizaciones comunes de mercado.
- No destinar los invernaderos subvencionados al cultivo de plátanos
- En el supuesto de ganado reproductor, me comprometo a adquirir animales que estén registrados en libros genealógicos o equivalentes con excepción de las especies porcina y avícola.
- Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, siguientes:

1) Respetar la legislación medioambiental que les sea de aplicación, en particular la contenida en la siguiente normativa: la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Real Decreto 261/1996, sobre protección contra la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias (Directiva 91/676 CE), la Ley 10/1998, sobre residuos, el Real Decreto 1.416/2001, de 28 de diciembre, relativo a envases de productos fitosanitarios y la Orden de 11 de febrero de 2000, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuando las explotaciones se encuentren en las zonas vulnerables de acuerdo con la Directiva Nitratos, se definirá la gestión medioambiental adecuada para líquidos (estercoleros estancos) o en el cálculo del almacenamiento del producto, en función de las salidas y distribución del mismo.

2) Respetar la legislación sobre higiene y bienestar de los animales que les sea de aplicación, en particular la contenida en la siguiente normativa: el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de gallinas ponedoras, el Real Decreto 1.047/1994, de 20 de mayo, modificado por el Real Decreto 229/1998, relativo a las normas mínimas para la protección de los terneros, el Real Decreto 1.135/2002, de 31 de octubre, sobre normas mínimas para la protección de los cerdos, el Real Decreto 54/1995, de 20 de enero, sobre la protección de animales en el momento de su sacrificio o matanza el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, modificado por el Real Decreto 1.323/2002, de 14 de diciembre, y Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, modificado por el Real Decreto 441/2001, de 27 de abril, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, el Real Decreto 209/2002, de 13 de marzo, sobre ordenación de explotaciones apícolas, el Real Decreto 1.547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunicolas, el Real Decreto 1.084/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen normas de ordenación de la avicultura de carne.

SECTORES DE PRODUCCION VEGETAL:

En el supuesto de que la subvención se destine a adquisición de material vegetal para plantaciones ornamentales, me comprometo a cumplir los siguientes requisitos:

1) A utilizar el material vegetal adquirido para plantaciones regulares de carácter plurianual destinadas:

- Producción de flor cortada.
- Producción de semillas.
- Producción de verde de corte, hojas o esquejes para su venta.

2) A establecer la plantación en el suelo, salvo que se trate de cultivos hidropónicos o aeropónicos

3) A adquirir el material vegetal en viveros registrados y autorizados y a no ser de producción propia, y en caso de adquirirlo a través de intermediarios, acreditar la procedencia del mismo.

4) En el caso de rosales, me comprometo a abonar los derechos de obtención.

5) Me comprometo a adquirir, en su caso:

- En Rosal, planta injertada.
- En Próteas, Aloe vera, Anturio, Alstromelia y Limonium, planta enraizada.
- En Esparraguera, Hipéricum, Diefenbachias y Dracaneas, esquejes.
- En Estrelitzia, plantas de una altura mínima de 0,50 metros o cepellón de cuatro plantas.
- En Helecho de cuero (Rumora), rizomas.
- En Cicadáceas, bulbos de 10 cm de diámetro como mínimo.
- En Kentias y otras palmáceas, plantas de una altura mínima de 1 metro.

El solicitante (o su representante)

Fdo.:

(no olvide firmar también el resto de páginas de la solicitud)

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

(en su caso)

Que no estoy obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere el artículo 22 del REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ante la/s administración/es que se marcan a continuación:

(Marcar lo que corresponda):

- TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ESTATAL.
- ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CANARIA.

En _____ a _____ de _____ de 201__

El solicitante (o su representante)**Fdo.:**

(no olvide firmar también el resto de páginas de la solicitud)

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL REGLAMENTO (CE) Nº 1698/2005

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas de Desarrollo Rural que regulan las ayudas para el período 2007-2013, que se resumen a continuación, declarándose enterado y conforme:

EN TODAS LAS ZONAS

- 1.- Prohibición de la quema de rastrojos. De forma excepcional y a causa de problemas sanitarios o fitopatológicos, podrá quedar sin efecto esta limitación cuando a juicio de la administración las soluciones alternativas puedan tener efectos ambientales más positivos.
- 2.- Prohibición del laboreo convencional a favor de pendiente. La administración podrá autorizar de forma excepcional esta práctica.
- 3.- La aplicación del abonado mineral deberá tener en cuenta las recomendaciones comarcales y locales emitidas por los servicios técnicos de la administración.
- 4.- Los restos derivados de podas, plásticos usados y otros materiales residuales, deberán retirarse de las parcelas y depositarse en lugares apropiados.
- 5.- Llevar los residuos contaminantes u otros materiales residuales, tales como plásticos, malla, substratos u otros, a los puntos de recogida que la administración señale, en las inversiones o práctica de cultivo que los produzcan.
- 6.- En la zona de pastos, en especial en las que haya claro riesgo de incendio, las autoridades de gestión podrán recomendar el laboreo de una franja perimetral de 3 metros como máximo.
- 7.- En el uso de productos fitosanitarios y herbicidas deberán respetarse las indicaciones de los fabricantes, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente.

EN ZONAS ESPECIALES

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

En caso de que la explotación se encuentre ubicada en el área de influencia de un espacio natural protegido o de conservación de especies de flora y fauna silvestre, se compromete a que se cumpla el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de dicho Espacio Natural (Ley 4/1989 con sus modificaciones).

ZONAS DE ESPECIAL CONSERVACIÓN

En caso de que la explotación se encuentre en una Zona de Especial Conservación, se compromete a que se cumpla el Plan de Gestión de dicha zona (Real Decreto 1997/1995).

ZONAS VULNERABLES A CONTAMINACIÓN POR NITRATOS

En caso de que la explotación se encuentre en zona vulnerable a la contaminación producida por los nitratos utilizados en la agricultura, se compromete a que se cumpla el Programa de Actuación en dicha zona (Real Decreto 261/1996).

En _____ a _____ de _____ de 201__

El solicitante (o su representante)

Fdo.:
(no olvide firmar también el resto de páginas de la solicitud)

COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL REGLAMENTO (CE) Nº 1698/2005

(EXPLORACIONES GANADERAS EN GENERAL)

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas de Desarrollo Rural que regulan las ayudas para el período 2007-2013, que se resumen a continuación, declarándose enterado y conforme:

EXPLORACIONES GANADERAS EN GENERAL (Real Decreto 348/2000)
Todas estas normas serán aplicadas a los animales de la explotación ganadera con carácter general, siempre que para ello no existan normas específicas.
<p>PERSONAL</p> <p>1. Los animales estarán cuidados por un número de operarios suficiente que posea los conocimientos necesarios.</p> <p>INSPECCIÓN</p> <p>2. Se inspeccionarán los animales al menos una vez al día (salvo determinados casos).</p> <p>3. Se dispondrá de iluminación apropiada para poder ver a los animales en cualquier momento.</p> <p>4. Se proporcionará un tratamiento adecuado inmediato al animal que parezca enfermo o herido y se aislará en lugares adecuados en caso necesario, avisando a un veterinario si no responde a los cuidados.</p> <p>5. Se dispondrá de un Libro de Registro de los tratamientos médicos prestados a los animales y de los animales muertos descubiertos en cada inspección, que se conservará como mínimo tres años.</p> <p>LIBERTAD DE MOVIMIENTOS</p> <p>6. No se limitará la libertad de movimientos propios de la edad y especie de los animales evitando así causar sufrimiento o daños innecesarios.</p> <p>7. Los animales que se encuentren atados, encadenados o retenidos dispondrán de suficiente espacio para las necesidades fisiológicas y de comportamiento propias de su edad y especie.</p> <p>EDIFICIOS E INSTALACIONES</p> <p>8. Los materiales de construcción, equipos y ataduras no serán perjudiciales para los animales y podrán limpiarse y desinfectarse.</p> <p>9. Se proporcionará a los animales un periodo de luz y otro de oscuridad durante el ciclo del día.</p> <p>10. Se mantendrá la circulación de aire, polvo, temperatura, humedad relativa y gases dentro de límites no perjudiciales.</p> <p>ANIMALES AL AIRE LIBRE</p> <p>11. Cuando sea necesario y posible, se proporcionará protección contra inclemencias del tiempo, depredadores y riesgo de enfermedades.</p> <p>EQUIPOS AUTOMÁTICOS O MECÁNICOS</p> <p>12. Se inspeccionarán al menos una vez al día los equipos automáticos y mecánicos y se subsanarán las deficiencias encontradas.</p> <p>13. En caso de sistema de ventilación artificial, se dispondrá de un sistema de emergencia (apertura de ventanas u otros) para garantizar la renovación del aire y de un sistema de alarma que advierta en caso de avería.</p> <p>ALIMENTACIÓN Y AGUA</p> <p>14. Se proporcionará una alimentación sana y adecuada a la edad y especie.</p> <p>15. Se facilitará a los animales el acceso a alimentos a intervalos adecuados a sus necesidades fisiológicas.</p> <p>16. Se les proporcionará el acceso a agua de buena calidad ó a una dieta húmeda adecuada.</p>

En _____ a _____ de _____ de 201__

El solicitante (o su representante)

Fdo.:
(no olvide firmar también el resto de páginas de la solicitud)

COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL REGLAMENTO (CE) Nº 1698/2005

(EXPLORACIONES DE PORCINO)

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas de Desarrollo Rural que regulan las ayudas para el período 2007-2013, que se resumen a continuación, declarándose enterado y conforme:

EXPLORACIONES DE PORCINO (Real Decreto 1135/2002)
<p>SUPERFICIE MÍNIMA</p> <p>1. Cerdos en cebadero: 0,15 m²/animal inferior a 10 Kg; 0,20 m²/animal entre 10-20 Kg; 0,30 m²/animal entre 20-30 Kg; 0,40 m²/animal entre 30-50 Kg; 0,55 m²/animal entre 50-85 Kg; 0,65 m²/ animal entre 85-110 Kg; 1,00 m²/animal superior a 110 Kg.</p> <p>Cerdas reproductoras criadas en grupos: 2,25 m²/cerda; 1,64 m²/ cerda joven después de la cubrición.</p> <p>Verraco: 6 m²/animal. 10 m²/animal si se efectúa la cubrición dentro del recinto.</p> <p>LIBERTAD DE MOVIMIENTOS</p> <p>2. Las celdas de permanencia de las cerdas durante la gestación se ajustará a lo dispuesto en la normativa.</p> <p>3. Las celdas de parto dispondrán de un dispositivo de protección de lechones.</p> <p>4. Las instalaciones permitirán que cada cerdo pueda tenderse, levantarse y descansar viendo a los demás cerdos y reunirán los requisitos especificados en este Real Decreto.</p> <p>5. A los cerdos atados no se les producirán heridas por las sogas (Se prohíben ataduras a partir del 1/01/06).</p> <p>EDIFICIOS E INSTALACIONES</p> <p>6. Se evitarán niveles de ruido fuertes (superiores a 85 dB) y ruidos duraderos o repentinos donde se encuentren los cerdos.</p> <p>7. Una intensidad mínima de luz (40 lux) se mantendrá durante 8 horas al día como mínimo.</p> <p>8. Los locales, jaulas, y utensilios se mantendrán limpios y desinfectados.</p> <p>9. Los suelos serán lisos y no resbaladizos y no causarán daño o sufrimiento a los cerdos</p> <p>10. El área de reposo debe ser confortable y adecuadamente drenada y limpia. Los animales podrán descansar y levantarse normalmente y podrán verse entre si (salvo en periodo de parto).</p> <p>ALIMENTACIÓN Y AGUA</p> <p>11. Se alimentará a todos los cerdos, al menos, una vez al día. Cuando se alimenten en grupos, tendrán acceso a los alimentos al mismo tiempo que los demás animales del grupo.</p> <p>12. Todos los cerdos de más de dos semanas dispondrán de agua fresca en cantidad adecuada.</p> <p>PROCEDIMIENTO DE CRÍA</p> <p>13. Los verracos podrán oír, oler y percibir la silueta de los demás cerdos.</p> <p>14. Los lechones dispondrán de una fuente de calor separada de la cerda.</p> <p>15. No se aplicarán procedimientos no debidos a motivos terapéuticos o de diagnóstico y que provoquen lesiones, salvo excepciones establecidas en la normativa. La castración, raboteo parcial, reducción de puntas de dientes y anillado del hocico, si se realizan, se hará por un veterinario o persona formada según normativa.</p> <p>16. El destete se efectuará a la edad establecida en la normativa (mín. 28 días en el caso general).</p>

En _____ a _____ de _____ de 201__

El solicitante (o su representante)

Fdo.:
(no olvide firmar también el resto de páginas de la solicitud)

COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL REGLAMENTO (CE) Nº 1698/2005

(EXPLORACIONES DE TERNEROS)

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas de Desarrollo Rural que regulan las ayudas para el período 2007-2013, que se resumen a continuación, declarándose enterado y conforme:

EXPLORACIONES DE TERNEROS (hasta 6 meses de edad) Real Decreto 1047/1994 modificado por Real Decreto 229/1998
<p>SUPERFICIE MÍNIMA (no aplicable a explotaciones de menos de 6 terneros). Para explotaciones construidas a partir de 1/01/98 y para todas a partir de 1/01/07:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Terneros criados en grupo</u>: mínimo de 1,5 m²/animal si pesa menos de 150 Kg; 1,7 m²/animal de 150 a 220 Kg; 1,8 m²/animal de más de 220 Kg. 2. <u>Terneros en celdas</u>: la separación entre las celdas permitirá contacto visual y físico entre los animales de celdas contiguas. El ancho y largo de la celda se ajustará a lo dispuesto en la normativa. Los terneros de más de 8 semanas de edad no se encontrarán en recintos individuales salvo por razones certificadas por veterinario, en cuyo caso se dispondrá del certificado veterinario correspondiente. <p>Para explotaciones construidas con anterioridad al 1/01/98:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Terneros criados en grupo</u>: 1,5 m² por animal de 150 Kg de peso vivo 2. <u>Terneros en celdas o atados en establos</u>: Los recintos tendrán tabiques calados y su anchura no será inferior a 90 cm +- 10%, o bien, a 0,80 veces su alzada. <p>EDIFICIOS E INSTALACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. El establo permitirá a todos los terneros tenderse, levantarse, descansar y limpiarse sin peligro. 4. Se limpiará y desinfectará el establo y equipos para prevenir infecciones cruzadas y aparición de patógenos y se retirarán las heces y orinas con frecuencia. 5. Los suelos serán de superficie rígida, llana, estable y no resbaladiza. La zona donde se tiendan será confortable, estará seca y tendrá un buen sistema de desagüe. 6. En caso de sistema de ventilación artificial, se dispondrá de un sistema de emergencia (apertura de ventanas u otros) para garantizar la renovación del aire y de un sistema de alarma que advierta en caso de avería. 7. Los terneros dispondrán de luz natural o artificial equivalente a la iluminación natural entre las 9 y las 17 horas. <p>ALIMENTACIÓN Y AGUA</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Se proporcionará a los animales al menos 2 raciones diarias de alimentos. Si se alojan en grupo, tendrán acceso al alimento al mismo tiempo que los demás (salvo alimentados a voluntad o por sistema automático). 9. A partir de 2 semanas de edad, todos los terneros dispondrán de agua fresca en cantidad suficiente 10. Se proporcionará a los terneros calostro bovino dentro de las seis primeras horas de vida. <p>PROCEDIMIENTO DE CRÍA</p> <ol style="list-style-type: none"> 11. Se inspeccionará a los terneros estabulados, al menos, dos veces al día y a los mantenidos en el exterior una vez. 12. No se atará a los terneros (salvo los alojados en grupo que estarán un máximo de una hora en el momento de la lactancia). 13. No se pondrán bozales a los terneros.

En _____ a _____ de _____ de 201__

El solicitante (o su representante)

Fdo.:
(no olvide firmar también el resto de páginas de la solicitud)

COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL REGLAMENTO (CE) Nº 1698/2005

(AVICULTURA DE PUESTA)

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas de Desarrollo Rural que regulan las ayudas para el período 2007-2013, que se resumen a continuación, declarándose enterado y conforme:

AVICULTURA DE PUESTA (Real Decreto 3/2002)
<p>Aplicable a explotaciones con más de 350 gallinas ponedoras de huevos para consumo. No aplicable a incubación, producción de carne u otras aves.</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Las gallinas serán inspeccionadas una vez al día como mínimo. 2. Habrá un nivel bajo de ruido y se evitarán los ruidos duraderos o repentinos. 3. La iluminación será adecuada y por igual en toda la instalación. Las gallinas podrán verse. Habrá un periodo de oscuridad suficiente e ininterrumpido, al menos durante 8 horas. 4. Los locales, equipos y utensilios se limpiarán y desinfectarán con regularidad y siempre que haya un cambio de gallinas. Los excrementos y gallinas muertas se retirarán a diario. 5. Las jaulas tendrán una abertura suficiente para extraer las gallinas sin que padezcan sufrimientos ni heridas. 6. Las gallinas no tendrán mutilaciones salvo el recorte del pico, en cuyo caso se realizará con menos de 10 días de edad y por personal cualificado. <p>CRÍA EN JAULAS ACONDICIONADAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las gallinas dispondrán de una superficie de al menos 750 cm² por cada una, 600 de ellos de superficie utilizable. La superficie total no será menor de 2000 cm². 2. Las jaulas dispondrán de un nido y yacija para picotear y escarbar, así como de aseladeros de al menos 15 cm por gallina. 3. Las hileras de jaulas estarán separadas por pasillos de al menos 90 cm de ancho con 35 cm entre el suelo del establecimiento y las jaulas de las hileras inferiores. 4. Las jaulas estarán equipadas con dispositivos adecuados de recorte de uñas. <p>CRÍA MEDIANTE SISTEMAS ALTERNATIVOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Existirá al menos un nido por cada 7 gallinas. Si el nidal es colectivo, al menos tendrá 1 m² para un máximo de 120 gallinas. 2. Los aseladeros tendrán un espacio de al menos 15 cm/gallina y no tendrán bordes acerados. 3. La superficie de la yacija por gallina será de 250 cm² y ocupará un mínimo de 1/3 de la superficie del suelo. 4. La densidad de las aves no superará 9 gallinas ponedoras por m² de superficie utilizable (12 en casos excepcionales) 5. Si el sistema permite a las gallinas ponedoras desplazarse en distintos niveles, el número de niveles superpuestos no superará a 4 y la altura libre entre niveles será de al menos 45 cm. Los excrementos no caerán sobre niveles inferiores. 6. Si las gallinas tienen acceso a espacios exteriores existirán varias trampillas de salida de al menos 35 de alto por 40 de ancho. En el espacio exterior, de superficie apropiada, habrá refugios contra la intemperie y predadores.

En _____ a ____ de _____ de 201__

El solicitante (o su representante)

Fdo.:

(no olvide firmar también el resto de páginas de la solicitud)

COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL REGLAMENTO (CE) Nº 1698/2005

(AVICULTURA DE CARNE)

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas de Desarrollo Rural que regulan las ayudas para el período 2007-2013, que se resumen a continuación, declarándose enterado y conforme:

AVICULTURA DE CARNE (Real Decreto 1084/2005)
<p>Aplicable a explotaciones avícolas para producción de carne. No aplicable a explotaciones de autoconsumo.</p>
<p>1. Sólo se podrán mutilar los animales (incluidas castraciones) en casos imprescindibles y según las condiciones legales establecidas en el Real Decreto.</p> <p>2. En casos de naves cerradas, las temperaturas máximas y mínimas de las instalaciones deberán controlarse diariamente.</p> <p>3. Los animales criados en el suelo tendrán acceso permanente a cama o yacija en las condiciones adecuadas.</p> <p>4. La densidad de las aves según el tipo de explotación y especie debe ser adecuada a la normativa:</p> <p>DENSIDAD MÁXIMA POR METRO CUADRADO</p> <p>4.1 EXPLOTACIONES DE REPRODUCCIÓN EN SISTEMA DE CRÍA Y RECRÍA CONVENCIONAL DE ANIMALES DE LA ESPECIE GALLUS GALLUS.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Explotaciones con sistemas de ventilación natural: 4,7 aves/m². - Explotaciones con sistemas de ventilación natural con refrigeración o calefacción: 5,3 aves/m². - Explotaciones con sistemas de ventilación forzada: 5,7 aves/m². - Explotaciones con sistemas de ventilación forzada con refrigeración o calefacción: 6,3 aves/m². <p>4.2. EXPLOTACIONES DE PRODUCCIÓN Y CRÍA DE CARNE EN SISTEMA CONVENCIONAL DE ANIMALES DE LA ESPECIE GALLUS GALLUS.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se superará una densidad de 30 kilos de peso vivo de animales por metro cuadrado de superficie útil de la nave. - En supuestos especiales se podrá permitir hasta un máximo de 38 kilos de peso vivo de animales por metro cuadrado. - La autoridad competente podría modificar a la baja estas cifras si el bienestar de los animales se encuentra comprometido. <p>4.3 EXPLOTACIONES DE PATOS, OCAS Y SUS CRUCES, DE PRODUCCIÓN DE PAVOS Y DE AVES CORREDORAS (RATITES).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Será de aplicación lo dispuesto en diversas Recomendaciones adoptadas según el artículo 9 del Convenio Europeo de protección de los animales en explotaciones ganaderas, hecho en Estrasburgo el 10 de marzo de 1976, y ratificado por España con fecha 21 de abril de 1988.

En _____ a _____ de _____ de 201__

El solicitante (o su representante)

Fdo.:

(no olvide firmar también el resto de páginas de la solicitud)